

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00169-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DAVID ALEJANDRO NOGUERA SUAREZ contra PAULO MARIN TAMANI CURICO y PAULO TAMANI GUATANGARI, informándole que el término de requerimiento ordenado por auto del 03/05/2023 está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00169-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DAVID ALEJANDRO NOGUERA SUAREZ contra PAULO MARIN TAMANI CURICO y PAULO TAMANI GUATANGARI, con informe que da cuenta de la inactividad de la parte demandante.

A efectos de lo anterior, se **CONSIDERA:**

Verificado el contenido del informe secretarial y la actuación adelantada dentro del presente proceso, se observa la total inactividad de la parte demandante.

Para el caso el numeral 1° del art. 317 del CGP., reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Consecuente con lo anteriormente considerado, dentro del presente asunto se decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de este proceso; Se condenará en costas a la parte actora en favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONDENASE a la parte demandante al pago de costas en favor de la parte demandada, **por** expresa disposición legal, en cuantía de \$200.000,00 pesos m/L.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

4°. ORDENASE dejar constancia por secretaría en el libro radicador.

5°. ORDENASE el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **23 de junio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **50.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4877c70e1f13f016b612cebf48cf9e4dcdcf40d87cb8305443a697ca573058**

Documento generado en 22/06/2023 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>